

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, mayo diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

El señor DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIÉRREZ, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que no se aportó PODER que demuestre que el demandante, confirió el mandato a quien predica en la demanda ser su apoderada judicial, siendo la oportunidad para dejar por sentado que dicho poder, debe contener la causal de divorcio alegada en la demanda, pues recuérdese que el poder debe ser claro al tenor de lo normado por el Artículo 74 del C.G.P.

Por ello mediante auto de fecha 25 de abril del 2022, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho termino la parte interesada guardo silencio absoluto es decir no enmendó los yerros de la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO seguida por el señor DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ en contra de la señora ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora ANIA SOFIA COBO QUINTERO como apoderada judicial del señor DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
JUEZ

P. DIVORCIO
RADICADO: 2022-00103-00
NESM